



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCION JEFATURAL N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF

Chiclayo, 25 de enero del 2022

VISTO:

El Informe N° 046-2022/ZRII-UA e Informe N° 018-2022/ZRII-UAJ ambos de fecha 24.01.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, conforme al Artículo 75° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN se indica que:

Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional.

Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores de administración interna y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

(Texto según el artículo 43 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2021-JUS).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2022-SUNARP-ZRII-JEF, se otorgó el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal a la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, en su condición de Especialista en Abastecimientos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque;

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-SUNARP-ZRII-JEF, se otorgó el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al trabajador Miguel Angel Castro Hernández, en su condición de Jefe (e) de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque y se dispuso que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, ejecute las acciones pertinentes para la contratación del profesional que llevará a cabo la respectiva defensa judicial;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCION JEFATURAL N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF

Que, mediante documento presentado por el CPC. Miguel Ángel Castro Hernández, solicita su abstención en calidad de Jefe de la Unidad de Administración y como responsable de la autorización de adquisiciones de bienes y servicios de la entidad, para ejecutar acciones para el procedimiento de contratación del patrocinio legal otorgado al suscrito y a la Especialista en Abastecimiento;

Que, los artículos 99º, 100º y 101º del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece los causales de abstención, por lo que luego de evaluar lo solicitado en el Informe N° 046-2022-ZRII/UA, se considera procedente aceptar la abstención solicitada;

Que, el Informe N° 018-2022-ZRII/UAJ, en sus conclusiones señala que corresponde aceptar la solicitud de abstención presentada por el CPCC Miguel Ángel Castro Hernández, al encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99º del TUO de la LPAG, recomendando disponer la delegación de la función que le compete como Jefe de Unidad, así como también en el caso de la Especialista de Abastecimientos, a fin de salvaguardar la imparcialidad y objetividad en la contratación autorizada;

Por las razones expuestas y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp (aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y Resolución N° 211-2021-SUNARP/SN e integrado vía la Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN) y el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales de la Sunarp aprobado por la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la abstención solicitada por el CPC. MIGUEL ANGEL CASTRO HERNANDEZ, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el CPC GUSTAVO ADOLFO VIGO ROJAS, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural N° 025 y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

ARTICULO TERCERO.- Delegar al CPC. JOSE VEGA PAZ, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del Area de Abastecimiento, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural N° 025 y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los servidores mencionados, y Unidad de Administración para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE